

24

INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN DETENCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



INCUMPLIMIENTO

DE DISPOSICIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN DETENCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

NON-COMPLIANCE WITH LAWFUL ORDERS ISSUED BY A COMPETENT AUTHORITY IN CASES OF DETENTION FOR DOMESTIC VIOLENCE

Michael Stalin Zapata-Angos¹

E-mail: mszapataa@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4071-4370>

Holger Geovanny García-Segarra¹

E-mail: hggarcias@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Luz Marina Castillo-López¹

E-mail: lmcastillol@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-0588-4251>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Zapata-Angos, M. S., García-Segarra, H. G., & Castillo-López, L. M. (2026). Incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad competente en detención por violencia intrafamiliar. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 9(3), 226-236.

Fecha de presentación: 13/02/2026

Fecha de aceptación: 21/03/2026

Fecha de publicación: 01/05/2026

RESUMEN

La investigación analiza el delito de incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad competente en contextos de violencia intrafamiliar en Ecuador, a partir del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal y su relación con las medidas de protección dictadas a favor de personas en situación de riesgo, con el objetivo de identificar las falencias procesales y penales en la tramitación de estos casos y su impacto en la eficacia de dichas medidas; examina la noción de disposición legítima, su validez y eficacia dentro del ordenamiento jurídico, resaltando que las órdenes emitidas por autoridad competente constituyen un deber jurídico de obligatorio cumplimiento con relevancia penal, y aborda la violencia intrafamiliar como un fenómeno jurídico y social que exige respuestas estatales efectivas, considerando el marco normativo nacional e internacional; mediante una metodología cualitativa y descriptiva que emplea métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo y exegético jurídico, se evidencia una alta incidencia de incumplimiento de medidas de protección frente a una respuesta penal limitada, lo que genera revictimización, percepción de impunidad y desconfianza en el sistema de justicia, concluyendo que es necesario reinterpretar este delito desde un enfoque de derechos humanos, fortalecer el diseño y motivación de las medidas de protección y mejorar los mecanismos de control y sanción para garantizar condiciones reales de seguridad para las víctimas.

Palabras clave:

Incumplimiento de disposiciones legítimas, Violencia intrafamiliar, Medidas de protección, Sistema de justicia penal.

ABSTRACT

The research analyzes the crime of non-compliance with lawful orders issued by a competent authority in contexts of domestic violence in Ecuador, based on Article 282 of the Comprehensive Organic Criminal Code and its relationship with protective measures granted to individuals at risk, aiming to identify procedural and criminal shortcomings in the handling of these cases and their impact on the effectiveness of such measures; it examines the concept of lawful orders, their validity and effectiveness within the legal system, emphasizing that orders issued by a competent authority constitute a legally binding duty with criminal relevance, and addresses domestic violence as a legal and social phenomenon that requires effective state responses within both national and international legal frameworks; through a qualitative and descriptive methodology using analytical-synthetic, inductive-deductive, and legal exegetical methods, the findings reveal a high incidence of non-compliance with protective measures alongside a limited criminal response, leading to revictimization, perceptions of impunity, and weakened trust in the justice system, concluding that it is necessary to reinterpret this offense from a human rights perspective, strengthen the design and justification of protective measures, and improve enforcement and sanction mechanisms to ensure real conditions of safety for victims.

Keywords:

Non-compliance with lawful orders, Domestic violence, Protective measures, Criminal justice system.

INTRODUCCIÓN

Este estudio se enfoca en el análisis doctrinal y práctico del incumplimiento de órdenes legítimas dictadas por la autoridad en situaciones de violencia intrafamiliar en Ecuador. Para ello, se parte de una revisión de los aspectos fundamentales como la validez, la eficacia y la obediencia al derecho, así como de las nociones de autoridad y legitimidad dentro del sistema jurídico. Con base en este marco, se examina el contenido y la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, y su relación con las medidas de protección dictadas en favor de mujeres y miembros del núcleo familiar en situación de riesgo.

Asimismo, se analiza este fenómeno desde una dimensión jurídica y social, considerando el marco normativo nacional e internacional que regula la protección de las víctimas y la prevención de la violencia de género. Este enfoque permite interpretar los datos obtenidos y comprender las dificultades que enfrenta la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, así como su impacto real en la eficacia de las medidas de protección y en la garantía de los derechos de las víctimas. El objetivo de la investigación es analizar las dificultades jurídicas y prácticas que presenta la aplicación del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en contextos de violencia intrafamiliar, así como su incidencia en la eficacia de las medidas de protección destinadas a salvaguardar a las víctimas.

Para Cornejo (2021), la disposición legítima de autoridad competente es una figura que implica cualquier mandato, decisión u orden emitida por una entidad estatal que actúa dentro de los límites y facultades que le otorga la ley, con base en los procedimientos establecidos. En el ámbito penal, esta definición se positiviza en tipos penales previstos en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), como el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado en el artículo 282. Esta conducta presupone que la orden o resolución se encuentre debidamente fundamentada, haya sido emitida por un órgano competente y notificada al destinatario, de manera que resulte exigible su observancia como obligación jurídica. La legitimidad de la disposición, por tanto, no se agota en la mera formalidad del acto, ya que comprende su congruencia con la Constitución, el ordenamiento jurídico y la competencia del órgano del Estado que la emite.

En este contexto, la disposición legítima se vincula con el principio de autoridad del Estado, el cual, para Llatas (2020), se manifiesta en que el orden jurídico atribuye a determinados órganos la potestad de mandar y a los particulares el deber de obedecer. Desde la teoría del derecho, Kelsen (2005) sostiene que la validez de una disposición jurídica equivale a la existencia de un deber de obediencia; de ahí que afirmar que una norma es válida

exige que sea acatada. En ese sentido, la autoridad estatal se fundamenta en la medida en que sus decisiones se sustentan en normas superiores dentro de un ordenamiento jurídico coherente. Lo anterior implica que cada norma constituye una manifestación del poder normativo estatal orientada a regular situaciones jurídicas determinadas dentro del ordenamiento. El incumplimiento de una orden legítima supone desconocer el orden jurídico y, en consecuencia, activar mecanismos sancionatorios.

Por otro lado, la obligación jurídica de obedecer las disposiciones legítimas expedidas por autoridades competentes se sustenta en el referido principio de autoridad y en la estructura coactiva del derecho. Para Kelsen (2005), la norma jurídica se caracteriza por relacionar una conducta debida con una sanción en caso de inobservancia; por ello, el deber de obediencia, además de ser un imperativo moral, es un mandato respaldado por la posibilidad de una reacción coactiva por parte de las instituciones. En ese marco, Hart (1961) explica que el sistema jurídico está conformado por reglas primarias de obligación y reglas secundarias de reconocimiento, cambio y adjudicación; las reglas de reconocimiento permiten identificar aquellas órdenes que poseen el estatuto de normas válidas, por lo que generan obligaciones jurídicas para sus destinatarios. Con base en lo expuesto, la desobediencia a una disposición que goza de legitimidad conlleva el incumplimiento de una obligación regulada por el sistema normativo.

Desde una perspectiva sociológica, Weber (2002) destaca que la autoridad se sustenta en la creencia en la legitimidad del orden y de quienes lo ejercen; de esta forma, la obediencia no tiene su fundamento únicamente en el temor a la sanción, sino también en el reconocimiento de la validez de las decisiones provenientes del Estado. Estos criterios recalcan que las disposiciones legítimas de autoridad competente cumplen una función organizativa del orden social, puesto que orientan el comportamiento de los sujetos y canalizan las controversias que puedan tener lugar en marcos institucionalizados. Cuando dichas disposiciones son inobservadas, se menoscaba la eficacia del derecho y la legitimidad de las instituciones encargadas de aplicarlo. Por ello, como afirma Fernández (2017), el incumplimiento de órdenes legítimas constituye una amenaza para la vigencia del orden jurídico y la estabilidad del sistema político.

En ese sentido, en materia penal, como indica Zúñiga (2016), es necesario distinguir entre órdenes legítimas y arbitrarias; dicha diferencia es fundamental para determinar el deber jurídico de obediencia y la responsabilidad que surge de su incumplimiento. Una orden es legítima cuando se expide por una autoridad competente, dentro de sus atribuciones, observando los procedimientos establecidos y con un contenido congruente con la Constitución y el ordenamiento jurídico.

Por su parte, una orden resulta arbitraria cuando vulnera derechos fundamentales, excede las competencias del órgano emisor o tiene fines contrarios al ejercicio legítimo del poder público. Por ello, solamente las órdenes legítimas producen un deber jurídico de obediencia con trascendencia penal, mientras que las arbitrarias carecen de fuerza vinculante. En consecuencia, la definición de orden legítima debe interpretarse de manera restrictiva, para evitar la sanción penal de la desobediencia ante mandatos ilegales o inconstitucionales.

En relación con la validez y eficacia de las normas, Kelsen (2005) analiza que la primera categoría se basa en que la disposición jurídica sea expedida por una autoridad competente, de acuerdo con los procedimientos establecidos dentro del ordenamiento jurídico. Desde estos criterios, la legitimidad normativa no radica en una perspectiva moral o social, sino en el lugar que ocupa dentro de la estructura jerárquica del derecho, en la que cada disposición debe responder a una norma superior hasta llegar a la norma fundamental, que garantiza la coherencia y unidad del sistema jurídico. En este marco, el incumplimiento de una norma jurídica se materializa al desconocerse el orden normativo vigente, lo que configura la responsabilidad jurídica de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho cometido.

En ese orden, la eficacia normativa es un requerimiento fundamental para la continuidad del orden jurídico, ya que permite que el derecho cumpla su función de regular conductas y solucionar controversias dentro de la comunidad política (Kelsen, 2005). Por lo anterior, la validez de las normas se vincula con su observancia por parte de los sujetos obligados. Sobre ello, García Máñez (2002) explica que el incumplimiento de disposiciones legítimas expedidas por una autoridad competente se configura mediante la omisión o negativa a acatar normas, instrucciones u órdenes dictadas de conformidad con la ley.

En virtud de lo anterior, existe una relación entre validez y eficacia que presenta ciertas fricciones, pero resulta necesaria, teniendo en cuenta que la validez se refiere a la pertenencia de la norma al sistema jurídico, mientras que la eficacia se refiere a su cumplimiento y aplicación por parte de los órganos competentes. Al respecto, Bobbio (2016) señala que un ordenamiento jurídico puede seguir considerándose válido aun cuando algunas de sus normas sean ineficaces; sin embargo, si se generaliza su incumplimiento, se cuestiona la vigencia del sistema. Por lo tanto, como indica este autor, la eficacia opera como un presupuesto de estabilidad del derecho: sin un grado mínimo de cumplimiento y de aplicación de sanciones, la validez se manifiesta en un plano meramente formal, por lo que su capacidad se debilita para guiar la conducta de los sujetos y resolver conflictos de manera efectiva.

Asimismo, el incumplimiento de las normas jurídicas y, específicamente, de las disposiciones legítimas de autoridad competente constituye una forma de ruptura del

orden jurídico, dado que cada acto de desobediencia vulnera el mandato específico y socava la fuerza obligatoria del sistema. Esta desobediencia, por ejemplo, ante órdenes de protección, medidas cautelares o decisiones judiciales, genera un contexto de ineficacia normativa.

La legitimidad de la autoridad estatal está ligada a que la sociedad acepte que quienes ejercen el poder realmente tienen el derecho de mandar y, por lo tanto, pueden exigir obediencia a sus decisiones (Weber, 2002). En ese marco, la dominación jurídica se sustenta, según la teoría de este autor, en una creencia colectiva de que la validez del sistema legal y los procedimientos para crear normas y decisiones estatales son correctos. De esta forma, la obediencia al Estado no se explica únicamente por el miedo al castigo, sino porque se confía en que sus decisiones siguen reglas generales, previsibles y aplicadas de manera imparcial.

Con base en lo expuesto, la relación entre autoridad, poder y obediencia se manifiesta, según Weber (2002), en que el poder estatal se considera legítimo cuando las personas reconocen el derecho del Estado a tomar decisiones, aunque a veces no estén de acuerdo con ellas. Para el autor, esta dominación legal implica que los ciudadanos interiorizan la idea de que las normas y actos de autoridad provienen de procesos democráticos o legalmente establecidos. Esto genera un deber de obediencia tanto jurídica como política.

Por lo anterior, cuando no se cumplen las decisiones estatales legítimas, como explica Chávez (2019), surge un problema legal que, a su vez, atenta contra la confianza en las instituciones y la percepción de legitimidad del poder público. El autor señala que, cuando ciudadanos y funcionarios desobedecen normativas y órdenes válidas, se pierde la confianza en el derecho como instrumento para organizar la sociedad y resolver conflictos, lo que afecta la gobernabilidad y la estabilidad política. Esta desconfianza puede generar una resistencia generalizada, mayor informalidad y cuestionamientos sobre la base de la autoridad estatal, haciendo que la desobediencia sea no solo una infracción individual, sino también un factor que deteriora el orden jurídico y político.

La violencia intrafamiliar se entiende como un conjunto de comportamientos de índole física, psicológica, sexual o económica que una persona ejerce sobre otra dentro del ámbito familiar o de la convivencia, con la intención de causar daño o controlar a la víctima, según lo señalan Castro & Casique (2017). Este tipo de violencia no se presenta como hechos aislados, sino que constituye un problema sistémico y reiterado, sostenido por relaciones desiguales y por costumbres que llegan a normalizar la violencia en el hogar, como explican León & Ramírez (2022). Asimismo, en la región se reconoce que la violencia intrafamiliar constituye una forma de violencia de género, en la que el ámbito doméstico puede convertirse

en un espacio de riesgo constante para mujeres, niños, niñas y personas mayores.

En esa línea, Walker (2012) identifica el ciclo de la violencia, en el que se repiten fases de tensión, agresión y una aparente reconciliación. Esta dinámica no es igual en todos los casos, pero ayuda a comprender los motivos por los cuales se alternan momentos de maltrato con otros de calma, lo que dificulta que la persona pueda romper el vínculo violento. Además, la llamada “luna de miel”, según la misma autora, suele venir acompañada de promesas de cambio y gestos de afecto, lo que aumenta la esperanza de la víctima y la mantiene en la relación, a pesar del peligro.

Por otra parte, las teorías sobre relaciones de poder resaltan la concepción del control coercitivo como base de la violencia intrafamiliar. Al respecto, Stark (2023) describe esta modalidad de violencia como una estrategia sistemática que combina agresiones físicas con aislamiento, vigilancia, amenazas y control económico, limitando gravemente la autonomía de la víctima. De esta forma, esta forma de violencia deja de ser vista como simples ataques impulsivos y se entiende como un mecanismo constante de ejercicio de poder, fundamentado en desigualdades de género y jerarquías familiares. Por ello, Verdesoto, Coronel y Alvarado (2025) insisten en que las respuestas legales y sociales deben ir más allá de sancionar hechos aislados y enfocarse en desmantelar este control.

Por último, el daño que produce la violencia intrafamiliar en las personas y familias es amplio y complejo. Tal como apunta Garrido (2025), quienes la sufren pueden presentar ansiedad, depresión, baja autoestima, dificultades para confiar en los demás e incluso conductas autolesivas. Además, los niños y adolescentes expuestos a la violencia en el hogar presentan con mayor frecuencia problemas de conducta, bajo rendimiento escolar, dificultades para manejar sus emociones y un riesgo elevado de reproducir estos patrones en el futuro. Por otra parte, se resalta que la violencia intrafamiliar debilita los lazos afectivos, fragmenta el apoyo familiar y comunitario, y afecta la sensación de seguridad en el entorno familiar, lo que hace necesaria la implementación de políticas y medidas específicas, dado que este problema jurídico se manifiesta también como una situación de salud pública y de cohesión social.

El marco jurídico internacional aplicable en Ecuador ante la violencia contra la mujer se sustenta en varios instrumentos internacionales de derechos humanos que garantizan la igualdad, la no discriminación y el derecho a vivir libres de violencia. Entre ellos destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948), que reconoce la dignidad humana y derechos fundamentales como la vida, la libertad, la seguridad personal y la igualdad ante la ley tal como lo prevén los artículos. 2, 3, 6, 7 y 8, así como el derecho a

un nivel de vida adecuado y la protección de la maternidad y la infancia dispuesto en el artículo 25.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAS) (Organización de las Naciones Unidas, 1981) en sus artículos 1 y 2 obliga a los Estados a eliminar la discriminación contra las mujeres y adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia de género. También, la Convención de Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos, 1994) define la violencia contra la mujer como cualquier acto basado en el género que cause daño físico, sexual o psicológico, ya sea en el ámbito público o privado, y establece el deber de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia en virtud de los artículos 1 y 7.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce la aplicación directa de los derechos humanos consagrados en la norma suprema Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado como dispone en los artículos 11 y 417, y establece como deber del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos en su artículo 3. Además, asegura el derecho a la integridad personal en sus dimensiones física, psicológica y sexual de conformidad con el artículo 66 y reconoce la protección especial de las víctimas y grupos de atención prioritaria, entre ellos las personas afectadas por violencia doméstica o sexual de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 y 78. Asimismo está vigente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ley (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), que establece medidas de protección como la boleta de auxilio, la prohibición de acercamiento y la salida del agresor del domicilio.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) tipifica la violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar (art. 155), sanciona las formas de violencia física, psicológica y sexual (arts. 156, 157 y 158) y establece medidas cautelares y de protección para resguardar la vida e integridad de las víctimas durante el proceso penal (art. 558). Este marco jurídico evidencia que Ecuador ha incorporado estándares internacionales de protección ante los actos de violencia de género, enfocando el ordenamiento legal en la prevención, protección y sanción de la violencia intrafamiliar.

El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) tipifica como delito el incumplimiento de órdenes, prohibiciones específicas o mandatos legalmente debidamente emitidos por una autoridad competente, dentro de sus competencias. La sanción establecida es de uno a tres años de privación de libertad. Cuando la persona que desobedece es un servidor militar o policial, la pena aumenta a un rango de tres a cinco años, dado el deber reforzado de obediencia que recae sobre estos funcionarios. En ese sentido,

este tipo penal condena la desobediencia consciente y voluntaria a decisiones válidas del Estado, siempre que sean claras, hayan sido emitidas conforme a la ley, notificadas formalmente al destinatario y se respete el debido proceso. En situaciones de violencia intrafamiliar, este delito adquiere una gran importancia cuando lo que se incumple son medidas de protección establecidas en las resoluciones para resguardar a la víctima, como por ejemplo, prohibiciones de acercamiento, desalojos o disposiciones de detención u otras, ya que este acto afecta a la autoridad y neutraliza la protección que el sistema penal busca garantizar.

Por otro lado, el artículo 282 precautela el adecuado funcionamiento de la administración pública, o sea, la capacidad estatal para que sus decisiones legítimas sean respetadas y cumplidas. Por ello, cuando, las órdenes de jueces, fiscales o policías son ignoradas sin consecuencia alguna, la autoridad se debilita, las instituciones pierden fortaleza y las normas dejan de ser eficaces, lo que impacta de forma negativa en la confianza social en el sistema de justicia. Sin embargo, en contextos de violencia intrafamiliar, el bien jurídico protegido se enfoca en la eficiencia institucional al igual que en la vida, la integridad física, psicológica y la seguridad de la víctima, quien depende de esas medidas para disminuir el riesgo de nuevas agresiones. De esta forma, el Derecho Penal actúa salvaguarda a la autoridad institucional y opera como medio para proteger los derechos fundamentales de personas en situación de especial vulnerabilidad dentro del núcleo familiar.

En esa línea, para que se perfeccione el delito examinado deben concurrir determinados elementos como: debe existir una orden legítima expedida por una autoridad con competencia para ello y observar los requisitos de validez consistentes en claridad, motivación y conformidad con el ordenamiento jurídico. Asimismo, la persona debe haber sido notificada de esa orden, asegurando que conoce su contenido y alcance; sin este conocimiento, no puede hablarse de desobediencia penalmente relevante. También, debe existir un acto de incumplimiento, por omisión o por acción contraria y debe ser doloso, es decir, la persona conoce la orden y decide no acatarla. Por último, aunque el tipo penal no exige un daño específico, en casos de violencia intrafamiliar se valora si el incumplimiento ha incrementado el riesgo para la víctima, para distinguir entre situaciones formales y aquellas que realmente exigen una respuesta penal.

En los casos de violencia intrafamiliar, los jueces y fiscales suelen dictar medidas de protección como órdenes de alejamiento, prohibiciones de contacto, salida del agresor del hogar o disposiciones para salvaguardar la seguridad de la víctima. El incumplimiento de estas decisiones puede ser perseguido penalmente conforme al artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Entre los supuestos está que el agresor

viole la prohibición de acercamiento, continúa hostigando a la víctima o desobedece una orden de detención o de permanencia fuera del domicilio, ya que desatiende una instrucción de la autoridad y pone en riesgo la eficacia de la protección otorgada.

En la práctica, cada vez que se desobedece una medida de protección, aumenta el peligro de nuevas agresiones para la víctima y surge una escalada en la violencia o incluso de hechos letales. Por ello, la respuesta penal debe ser eficiente, al ser una herramienta que permite para interrumpir el ciclo de violencia y transmitir un mensaje de intolerancia frente a la desobediencia en estos casos. Por ello, la aplicación del referido artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en contextos de violencia intrafamiliar forma parte de una política de debida diligencia reforzada donde el Estado dicta medidas, sanciona su incumplimiento para garantizar que las decisiones judiciales sean efectivas y brinda a las víctimas una protección real y no meramente formal.

En Ecuador, el procedimiento ante el incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar inicia con la verificación de que se ha quebrantado la orden emitida de conformidad con el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) que dispone las medidas de protección. Entre ellas destacan la prohibición de acercamiento, la boleta de auxilio, la orden de salida del agresor del domicilio, la suspensión de la custodia y la fijación de una pensión de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las cuales deben dictarse de forma urgente y con apoyo inmediato de la Policía Nacional. Una vez confirmado el incumplimiento, el juez, conforme al artículo 643 numeral 7 de la mencionada norma, debe disponer el seguimiento y control de la situación con apoyo de los órganos policiales. Además, debe remitir los antecedentes del caso a la Fiscalía para que investigue el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Dicha remisión puede dar lugar a un concurso real de infracciones si, además del quebrantamiento de la medida, ocurre una nueva agresión que constituya un delito o contravención de violencia, debiendo tramitarse y sancionarse cada hecho de manera independiente.

Por su lado, la Corte Nacional de Justicia en consulta No. 046-P-2024 (2024) ha aclarado que el incumplimiento de medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia de género se enmarca en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Asimismo, que el bien jurídico protegido es la eficiencia de la administración de justicia, y que este incumplimiento genera una situación de revictimización, al exponer nuevamente a la persona beneficiaria a riesgos físicos, psicológicos y emocionales. También indica que la persona beneficiaria de las medidas incumplidas

es víctima de la agresión original y del tipo penal de incumplimiento de una decisión legítima de autoridad competente. Por esta razón, puede intervenir como sujeto procesal en el juicio correspondiente, junto con el Estado y la Fiscalía, e incluso presentar acusación particular según lo previsto en los artículos 432 a 434 del Código Orgánico Integral Penal.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y descriptivo, ya que como indican Hernández et al. (2014) es una alternativa eficaz para el estudio de fenómenos de naturaleza social y jurídica, teniendo en cuenta que permite una comprensión integral del objeto de estudio. En este caso, facilitó la revisión de la forma en que el delito de incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad afecta la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. En este contexto, este enfoque adoptado permitió describir el fenómeno, comprender sus implicaciones jurídicas y sociales en la práctica institucional. Su puesta en práctica permitió examinar las realidades jurídicas, institucionales y procesales que se presentan al aplicarse el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal en personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se aplicó en la investigación la técnica bibliográfica y documental mediante la recopilación y revisión de la doctrina plasmada en textos, artículos científicos, documentos y otros al igual que la normativa jurídica como la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el tema. También se examinó la jurisprudencia como la consulta 046-P-2024 de la Corte Nacional de Justicia, fallos vinculados al incumplimiento de medidas y registros institucionales, entre otros aspectos para mostrar la problemática y las respuestas estatales al efecto. Además, se incorporó el análisis de información y datos institucionales oficiales con el objetivo de contextualizar la problemática estudiada y evidenciar su incidencia en la realidad nacional.

Por otro lado, se aplicaron métodos como el analítico-sintético, inductivo, deductivo, exegético-jurídico y dogmático. El análisis permitió descomponer y entender los elementos del tipo penal y luego se integraron en una visión general enfocada en la salvaguarda de las víctimas. El método analítico-sintético permitió una comprensión del delito y su relación con las medidas de protección en entornos de violencia intrafamiliar. El método inductivo facilitó la identificación, a partir de datos y casos, patrones y dificultades recurrentes (De la Puente, 2018). La deducción dio lugar a la contrastación entre el marco legal y la realidad judicial al igual que detectó incoherencias entre lo que la norma exige y lo que ocurre en la práctica. Asimismo, el método deductivo contribuyó a evidenciar la

distancia existente entre la normativa vigente y su aplicación efectiva en el sistema de justicia.

De igual modo, la interpretación y examen minucioso de los artículos 282 y 558 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) y las normas conexas se realizó mediante el método exegético-jurídico que implica para Villabella (2017) su examen detallado. Igualmente se aplicó, el método dogmático el que demostró la necesidad de tratar este delito desde una perspectiva de derechos humanos y entender que su finalidad trasciende la eficiencia judicial y se enfoca en proteger la vida, integridad y seguridad, en especial de las víctimas de violencia intrafamiliar. Dicha metodología facilitó la descripción de una problemática jurídica y visibilizó sus consecuencias y la exigencia de fortalecer la protección frente a los actos de violencia mencionados.

DESARROLLO

A partir del marco doctrinal expuesto y del análisis de la realidad ecuatoriana en relación con el incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad en contextos de violencia intrafamiliar, se identifican los siguientes hallazgos. En el Ecuador, los datos muestran que el incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad en casos de violencia intrafamiliar ocurre en un entorno donde la violencia está presente en la vida cotidiana. Según la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género del Instituto Nacional de Estadística y Censos (2019), casi 2 de cada 3 mujeres en Ecuador han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Esto refleja un escenario preocupante, donde las medidas de protección y las órdenes judiciales son herramientas fundamentales para resguardar los derechos de las personas afectadas.

Asimismo, la magnitud del problema se manifiesta de forma clara, ante los reportes del ECU 911 (2025), durante el año 2024, se registraron 81.502 casos de alertas de violencia contra mujeres y otros miembros del núcleo familiar, la mayoría relacionadas con violencia psicológica. En 2025, atendió 65.138 emergencias por violencia intrafamiliar, unas 200 por día, de las cuales al menos 9.431 fueron agresiones directas contra mujeres, es decir, cerca de 29 alertas cada día. Lo expuesto demuestra que el sistema de respuesta está en constante actividad, aunque este movimiento no siempre conlleva a denuncias formales o a un control sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales

Por otro lado, las estadísticas sobre denuncias de violencia intrafamiliar muestran una aparente disminución en 2025, pero esto debe analizarse con cuidado. Dicho descenso podría estar relacionado con factores como el subregistro, obstáculos para acceder a la justicia o el traslado de la violencia a ámbitos menos visibles para las autoridades. Así, aunque la conflictividad intrafamiliar sigue siendo alta, no toda la violencia llega a convertirse en

procesos judiciales donde se dicten y supervisen medidas de protección. Por lo tanto, el número real de incumplimientos de disposiciones legítimas podría ser mucho mayor de lo que muestran las cifras oficiales.

Otro de los hallazgos identificados están los relacionados con las dificultades normativas y de aplicación del tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad, entre ellos los obstáculos que impiden que la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) resulte eficaz. El análisis de resoluciones judiciales disponibles en el sistema de consulta de la Función Judicial evidencia un número reducido de sentencias condenatorias por incumplimiento de medidas de protección. En esta línea, Borja (2024), evidencia un incumplimiento reiterado de las medidas de protección previstas en el artículo 558, en particular de los previstos en los numerales 3 y 4 correspondientes a la prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar, por sí misma o a través de terceros al igual que a la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de los miembros del núcleo familiar en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, frente al cual solo se registra una sentencia condenatoria.

Lo anterior, genera una distancia entre la frecuencia de los incumplimientos y la escasa reacción jurisdiccional, lo que representa un impedimento para la eficacia de las medidas de protección y sugiere que el diseño y aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) no están logrando ofrecer una respuesta penal oportuna y disuasiva, manteniendo a las víctimas en una posición de vulnerabilidad e indefensión ante la desobediencia reiterada de las órdenes judiciales.

Igualmente, se ha identificado como hallazgo sobre el tema examinado que en los procesos por incumplimiento de medidas de protección, queda claro que la boleta de auxilio es el punto de partida casi siempre. La mayoría de estos casos surgen cuando alguien desobedece una boleta dictada en situaciones de violencia contra la mujer o miembros de la familia. Por lo que, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), en la práctica, se aplica casi exclusivamente para sancionar la desobediencia de estas medidas en casos de violencia intrafamiliar. Esto demuestra que la puesta en marcha del proceso penal depende mucho de la forma en que se redacte la boleta de auxilio, de su alcance y de la claridad de sus disposiciones, así como de la manera que se documente su incumplimiento. De hecho, basta con que la policía constate que el agresor se acercó a la víctima para iniciar la persecución penal por incumplimiento.

También, existen problemas en la forma en que los jueces aplican y fundamentan este delito. Es frecuente que se

recurra al procedimiento abreviado, lo que hace que el análisis detallado sobre el cumplimiento de los requisitos del delito pase a segundo plano. Las sentencias suelen enfocarse mayormente, en justificar el uso del trámite abreviado que en analizar si la conducta del acusado corresponde con lo que exige la ley. Esto provoca que pocas veces se comparen las obligaciones de la boleta con los hechos probados, resultando en decisiones poco sólidas, sanciones inconsistentes y falta de uniformidad y seguridad jurídica en la aplicación del tipo penal objeto de estudio.

Uno de los problemas más preocupantes que se ha identificado como hallazgos, es la limitada capacidad de las instituciones para hacer un seguimiento efectivo de las medidas de protección dictadas por los jueces. Aunque la normativa penal vigente establece que la Policía Nacional debe verificar si estas órdenes se cumplen, en la realidad este control es irregular y suele depender de que la propia víctima vuelva a denunciar si el agresor incumple la medida. Esto crea un vacío en la supervisión, lo que permite que muchas desobediencias pasen desapercibidas y no sean atendidas a tiempo por el sistema de justicia. Como resultado, el incumplimiento de las órdenes puede mantenerse durante mucho tiempo sin que haya una intervención inmediata, lo que les resta fuerza a las medidas de protección y expone a las víctimas a un mayor riesgo de sufrir nuevas agresiones.

Por último, los resultados muestran que cuando las medidas de protección se incumplen repetidamente, se pone en duda la eficacia del sistema penal y se agrava la situación de las propias víctimas. Cada vez que se desobedecen órdenes judiciales como las prohibiciones de acercamiento o las boletas de auxilio, la persona que debía ser protegida queda nuevamente expuesta a situaciones de violencia o amenazas, lo que genera un ciclo de revictimización. Esta situación afecta la sensación de seguridad de las víctimas y debilita su confianza en las instituciones responsables de proteger sus derechos. Además, cuando estos incumplimientos no reciben una respuesta penal rápida y efectiva, la credibilidad del sistema de justicia se ve afectada, y las decisiones judiciales pierden su capacidad de disuadir futuras agresiones en contextos de violencia intrafamiliar.

La discusión de los resultados evidencia una contradicción entre la dogmática del incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y la realidad de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. Por un lado, la doctrina de la disposición legítima, la validez y la eficacia del derecho resaltan el deber de obediencia a las órdenes estatales como indican Hart (1961); y Kelsen (2005), los datos empíricos muestran que el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) se activa cuando se inobservan las medidas de protección dictadas en contextos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Esta desobediencia

afecta la autoridad estatal y reactiva un riesgo determinado para la vida e integridad de las víctimas. En ese contexto, la categoría de orden legítima adquiere un contenido que se vincula con la tutela de personas en situación de vulnerabilidad, lo que exige reorientar la interpretación del tipo penal hacia un enfoque de protección de derechos y de preservación del orden institucional.

Asimismo, al contrastar el marco doctrinal sobre validez y eficacia normativa con la práctica judicial, existe un desajuste importante entre la vigencia del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) y su eficacia como herramienta de protección. La teoría considera que la eficacia es condición de estabilidad del orden jurídico y que la reiteración del incumplimiento menoscaba la fuerza obligatoria de las normas como indican Bobbio (2016); y García Máñez (2002), pero los resultados prácticos demuestran que, pese a la frecuencia con que se incumplen las medidas de protección, en particular las boletas de auxilio y prohibiciones de acercamiento, la respuesta penal es restringida, lenta o poco sistemática. La existencia de miles de alertas de violencia registradas por el ECU 911 (2025), ante un reducido número de procesos y sentencias por incumplimiento de decisiones legítimas, muestra que la eficacia del delito se encuentra muy distante de corresponder a la magnitud del fenómeno, lo que permite cuestionar la capacidad del sistema para garantizar la observancia de las órdenes que buscan proteger a las víctimas.

También, el análisis teórico sobre la autoridad, la legitimidad y la obediencia al derecho permite identificar la incidencia que tiene el incumplimiento reiterado de medidas de protección sobre la confianza en las instituciones. Tal como plantea Weber (2002), la obediencia se sustenta en la creencia en la legitimidad del orden y de quienes lo ejercen, por ello, la desobediencia a órdenes judiciales emitidas para prevenir la violencia intrafamiliar es una infracción individual y un elemento que afecta la percepción de legitimidad del poder público. La falta de consecuencias frente al incumplimiento conduce a la sensación de impunidad y beneficia la informalidad y la resolución privada de conflictos, en contradicción con el ideal de un sistema jurídico capaz de canalizar y solucionar la violencia a través de mecanismos institucionales. Desde este enfoque, la ineficacia en la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) socava la gobernabilidad y la estabilidad política, al debilitar la credibilidad del derecho.

Por otro lado, se debe considerar la violencia intrafamiliar como fenómeno jurídico y social, donde existe una repetición de ciclos de tensión, agresión y aparente reconciliación. También se manifiestan actos de control coercitivo y dependencia económica o emocional como

exponen Stark (2023); y Walker (2012). En ese sentido, la desobediencia a medidas de protección no se comporta como un acto aislado, sino como parte de una cadena de conductas que mantienen la dominación del agresor y la vulnerabilidad de la víctima. La reducción de denuncias o causas no siempre evidencian una disminución de la violencia, ya que esto puede vincularse con la normalización del maltrato, el miedo a represalias o la pérdida de confianza en la utilidad de denunciar. Por esto, la ineficacia en la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) no es eficaz y agudiza las condiciones que sostienen la violencia intrafamiliar.

Otro aspecto para contrastar es la existencia de un amplio marco jurídico internacional y nacional de protección frente a la violencia de género con las prácticas concretas de persecución del incumplimiento de medidas de protección. Instrumentos como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará al igual que la Constitución ecuatoriana, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, establecen obligaciones para prevenir, salvaguardar sancionar y reparar a las víctimas. Sin embargo, los hallazgos demuestran que la respuesta por parte del Estado se manifiesta en la esfera normativa, sin llegar a supervisar el cumplimiento de las medidas ni en una persecución penal de su desobediencia. Esta distancia entre las normas y la práctica expone un déficit de debida diligencia reforzada, que contradice el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de violencia contra la mujer.

Por último, la discusión sobre el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en contextos de violencia intrafamiliar debe incorporar de manera contemplar la revictimización reconocida por la propia Corte Nacional de Justicia (2024). Por lo que, cada incumplimiento de una orden legítima dictada para proteger a la víctima supone un ataque a la autoridad judicial y una exposición al riesgo con consecuencias de índole físicas, psicológicas y emocionales. El hecho de que el bien jurídico se enfoque en la eficiencia de la administración de justicia es insuficiente para captar la complejidad de estos casos y podría justificar respuestas penales dirigidas mayormente, a la disciplina institucional y no a la protección de las personas afectadas. Esto conduce a comprender que, en contextos de violencia intrafamiliar, el incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad competente impacta en la vigencia del orden jurídico y en los derechos fundamentales de las víctimas, por lo que la aplicación del tipo penal debe dirigirse a interrumpir el ciclo de violencia, a implementar las medidas de protección y a recuperar la confianza en el sistema de justicia como garante de su seguridad.

CONCLUSIONES

El delito de incumplimiento de disposiciones legítimas de autoridad competente en contextos de violencia intrafamiliar tiene un alcance distinto al concebido por la dogmática tradicional. En la práctica, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal se aplica ante la desobediencia de medidas de protección dictadas a favor de mujeres y otros miembros del núcleo familiar, por lo que la orden legítima opera como un mandato estatal y como una herramienta de tutela de personas en situación de riesgo. Ello exige reinterpretar el tipo penal desde un enfoque de derechos humanos y de debida diligencia y no restringirlo solamente a la defensa del orden institucional.

La investigación evidencia que existe una distancia entre la normativa del sistema de protección frente a la violencia de género y la eficacia del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal como mecanismo de protección. A pesar de la vigencia de un marco jurídico nacional e internacional amplio, la respuesta penal frente al incumplimiento de las órdenes es tardía y, en muchos casos, depende de la capacidad de la víctima para denunciar con frecuencia. Esta situación resulta contraria al efecto disuasorio de las medidas de protección, lo que afecta el carácter obligatorio de las decisiones judiciales y el cumplimiento de los estándares internacionales de debida diligencia asumidos por el Estado ecuatoriano.

Se concluye que la forma en que se diseñan, dictan y motivan las medidas de protección es determinante para el perfeccionamiento del delito y para la salvaguarda de las víctimas. Se evidencia que, cuando las órdenes carecen de claridad sobre las conductas prohibidas o se limitan a mandatos dirigidos a la fuerza pública, disminuye el margen para considerar penalmente relevante el incumplimiento, incluso si el riesgo para la víctima se mantiene o se agrava. Por ello, resulta necesario revisar la redacción de las medidas, exigir una motivación que relacione el contenido de la orden con la situación de riesgo y garantizar un control judicial más riguroso de su cumplimiento, con el fin de asegurar la aplicación coherente del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La investigación evidencia que la ineficacia en la persecución y sanción del incumplimiento de órdenes legítimas en contextos de violencia intrafamiliar agrava la vulnerabilidad de las víctimas, afecta la confianza social en el sistema de justicia y debilita la legitimidad del ordenamiento jurídico. Cada desobediencia sin respuesta incrementa la percepción de impunidad, conlleva a la revictimización y desincentiva el uso de las vías institucionales para enfrentar la violencia. Por ello, se deben promover reformas normativas que afiancen la finalidad del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal como instrumento de protección, incorporen la revictimización y perfeccionen los mecanismos de seguimiento interinstitucional que aseguren que las decisiones adoptadas por las autoridades no sean una formalidad, sino que se conviertan en

condiciones reales de seguridad para las personas afectadas por la violencia intrafamiliar.

REFERENCIAS

- Bobbio, N. (2016). *Teoría general del derecho* (5.ª ed.). Temis.
- Borja, S. (2024). *Incumplimiento de medidas de protección del derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar en Tena-Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Cuenca].
- Castro, R., & Casique, I. (2017). Violencia de pareja contra las mujeres en México: Una comparación. *Notas de población*, 3(1), 35–62. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/12840>
- Chávez, J. (2019). La legitimidad: Factor de gobernabilidad estatal. *Revista electrónica Ex Lege*, 3(16), 1–6. https://www.lasallebajo.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_10/maestros_LaLegitimidad.html
- Cornejo, J. (2021). *Cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente*. <https://derechoeccuador.com/cumplimiento-de-una-orden-legitima-y-expresa-de-autoridad-competente/>
- De la Puente, J. (2018). El método inductivo y la interpretación legal. *Derecho PUCP*, 4(4), 292–297. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.194503.006>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento No. 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2024). *Criterio no vinculante relativo al incumplimiento de medidas de protección y su subsunción en el artículo 282 del COIP* (Consulta No. 046-P-2024). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/046.pdf
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf

- Fernández, E. (2017). La obediencia al derecho. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 3(1), 114–119. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2161>
- García Máñez, E. (2002). *Introducción al estudio del derecho* (8.ª ed.). Porrúa.
- Garrido, M. (2025). *Consecuencias de la violencia intrafamiliar: Una medición de los niveles de ansiedad, salud mental, apoyo social percibido, autoestima y locus de control* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Chile].
- Hart, L. A. (1961). *El concepto de derecho*. Abeledo-Perrot S. A.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Kelsen, H. (2005). *Teoría pura del derecho* (7.ª ed.). Porrúa.
- León, M., & Ramírez, J. (2022). Análisis de la regulación jurídica de la violencia intrafamiliar y su eficacia protectora. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 1–10. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3626/8279>
- Llatas, L. (2020). Noción de Estado y los derechos fundamentales en los tipos de Estado. *Lex*, 9(8), 175–194. <https://doi.org/10.21503/lex.v9i8.402>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*. OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2025). En el país, el ECU 911 coordinó la atención de 65.138 emergencias de violencia intrafamiliar en 2025. <https://www.ecu911.gob.ec/en-el-pais-el-ecu-911-coordino-la-atencion-de-65-138-emergencias-de-violencia-intrafamiliar-en-2025/>
- Stark, E. (2023). *Coercive Control: How Men Entrap Women in Personal Life*. Oxford University Press.
- Verdesoto, O., Coronel, L., & Alvarado, L. (2025). Violencia de género y las respuestas del sistema penal en Ecuador. *Revista Lex*, 8(29), 450–462. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.295>
- Villabella, C. (2017). *Los métodos de la investigación jurídica: Algunas precisiones*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Desclée De Brouwer.
- Weber, M. (2002). *Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2016). La obediencia debida: consideraciones dogmáticas y político-criminales. *Nuevo Foro Penal*, 12(53), 331–349. <https://publicaciones.ea-fit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4060>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Michael Stalin Zapata-Angos, Holger Geovanny García-Segarra, Luz Marina Castillo-López: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original y redacción, revisión y edición.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.